No. Expediente: 1559-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 84 Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 4 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Sesma Suárez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Cultura y de Economía.

II.- SINOPSIS

Crear la figura del “interventor”, como un participante de la autoridad, para que funja como protector de las personas a fin de salvaguardar sus derechos y preservar el espíritu de salvaguardia de los derechos patrimoniales y autorales de la ley; esta protección deberá ser compartida, con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a fin de garantizar la seguridad jurídica a los participantes de los convocatorias, invitaciones o concursos que no resultaren ganadores y sin embargo sean merecedores de patente, registro o autorización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones X y XXX, con relación al artículo 28, párrafo noveno, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme al desarrollo del proceso legislativo, previsto por el artículo 72 constitucional, usar el término “Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR **No tiene correlativo**	**Decreto por el que adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Federal del Derecho de Autor y se adiciona el artículo 4 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial** **Artículo Primero.** Se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue: **Artículo 84 Bis. En cualquier concurso, convocatoria o invitaciones a participar mediante la realización de una obra o creación, en la que los participantes al inscribirse expresamente no autoricen al Comité Organizador para utilizar sus obras o creaciones, en cualquier acto de difusión, o bien si en las bases de participación se omita si el Comité Organizador estará obligado a reconocer en todo momento la autoría de la obra; preventivamente serán representados por un interventor en materia de propiedad intelectual, que para los efectos sea designado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.** **El interventor una vez concluido el periodo de recepción de los trabajos, obras o creaciones, presenciará la apertura de los mismos y procederá a elaborar una lista de descripción de la obra y autoría del participante.** **El Comité Organizador será responsable de las bases del concurso y deberá incluir en las mismas el procedimiento para solicitar al Instituto la presencia del interventor cuando encuadre alguna de las circunstancias aludidas en el presente artículo.**

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL **No tiene correlativo**	**El Comité Organizador, siempre que sea un ente del sector público, estará obligado a realizar el foliado y recepción de cada obra, incluyendo los trabajos que se envíen por correo ordinario o mensajería en cuyo caso deberán ostentar matasellos o guía con fecha del cierre de la convocatoria.** **En ningún caso, las personas que funjan como jurados, comisiones calificadoras o encargados de la recepción y acopio podrán apropiarse de las obras o creaciones de los trabajos que no ganaron la convocatoria, invitación o concurso y que fueron objeto del registro del interventor en materia de derecho de autor.** **Artículo Segundo.** Se adiciona el artículo 4 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial para quedar como sigue: **Artículo 4 Bis. En cualquier concurso, convocatoria o invitaciones a participar mediante la realización de un trabajo, obra o creación u objeto generado a través de la actividad inventiva, en la que los participantes al inscribirse expresamente no autoricen al Comité Organizador para utilizar su aportación en concurso, en cualquier acto de difusión, o bien si en las bases de participación se omita si el Comité Organizador estará obligado a reconocer en todo momento los derechos de propiedad industrial y de autoría de la obra; preventivamente serán representados por un interventor en materia de propiedad industrial, que para los efectos sea designado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.** **El interventor, una vez concluido el periodo de recepción de los trabajos, obras o creaciones, presenciara la apertura de los mismos y procederá a elaborar una lista de descripción de la**

No tiene correlativo	**obra y autoría del participante que a su juicio considere susceptibles de propiedad industrial.** **El Comité Organizador será responsable de las bases del concurso y deberá incluir en las mismas el procedimiento para solicitar al Instituto la presencia del interventor cuando encuadre alguna de las circunstancias aludidas en el presente artículo.** **El Comité Organizador, siempre que sea un ente del sector público, estará obligado a realizar el foliado y recepción de cada obra, incluyendo los trabajos que se envíen por correo ordinario o mensajería en cuyo caso deberán ostentar matasellos o guía con fecha del cierre de la convocatoria.** **En ningún caso, las personas que funjan como jurados, comisiones calificadoras o encargados de la recepción y acopio podrán apropiarse de las obras o creaciones de los trabajos que no ganaron la convocatoria, invitación o concurso y que fueron objeto del registro del interventor en materia de derecho de propiedad industrial.**
	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. **Artículo Segundo.** Se derogan y, en su caso, se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas, reglamentarias, acuerdos, circulares, convenios y los actos administrativos que contravengan este decreto.